



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

S.S. acci. trabajo 29/2013.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Agostinho Oliveira da Cunha Folha.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial y Orypema, S.L.

D/D.^a Jose Ignacio Aizpiri Echeverría, Secretario Judicial del Social número uno de Éibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Hago saber: Que en autos S.S. acci. trabajo 29/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Agostinho Oliveira Da Cunha Folha contra Fondo de Garantía Salarial y Orypema, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.^a Cristina Villanueva Muñoz.

En Éibar (Guipúzcoa), a 17 de enero de 2013.

Parte dispositiva. –

1. – Se admite a trámite la demanda sobre Seguridad Social presentada por Agostinho Oliveira Da Cunha Folha, teniendo por parte demandada a Fondo de Garantía Salarial, Orypema, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur.

2. – Se señala para el juicio el día 13/03/2013, a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.3 de la LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 de la LJS).

b) A la parte demandante que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistida de abogado, y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de



la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que se faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta Oficina Judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (artículo 53.2, párrafo segundo de la LJS).

3. – Tratándose de un proceso de Seguridad Social, reclámese a la entidad gestora u organismo gestor o colaborador, la remisión del expediente o de las actuaciones administrativas practicadas en relación con el objeto de la demanda, en original o copia, en soporte escrito o preferentemente informático y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la misma, en el plazo de diez días desde la recepción del oficio, acompañando copia de la demanda y documentos presentados.

Si se remitiese el expediente original, será devuelto a la entidad de procedencia, firme que sea la sentencia, dejando en los autos nota de ello (artículo 143.1 de la LJS).

Asimismo, requiérase al citado organismo informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación (artículo 143.2 de la LJS).

4. – Respecto a las diligencias de preparación de la prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S.S.^a para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S.S.^a a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.



Auto. –

Magistrado que lo dicta: D/D.^a Julia María Bobillo Blanco.

En Éibar (Guipúzcoa), a 17 de enero de 2013.

Parte dispositiva. –

Se acuerda en relación a la prueba solicitada por Agostinho Oliveira Da Cunha Folha:

– Acceder al interrogatorio del representante legal de Orypema, S.L., parte demandada, a quien se citará para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el tribunal declare pertinentes, advirtiéndole que si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Se le advertirá también que si como representante legal no ha intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

Asimismo, se le advertirá que la declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

– Requerir a Orypema, S.L., parte demandada, mediante la notificación de esta resolución, para que presente adecuadamente, ordenados y numerados, los documentos que estén en su poder y que han sido solicitados por la otra parte, así como copias de los mismos, advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte proponente en relación con la prueba acordada, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la LJS).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el



grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Firma Magistrado. – Firma Secretario Judicial.

Cédula de citación

Autoridad que ordena citar: Secretario Judicial del Social número uno de Éibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Fecha de la resolución que lo acuerda: 17/01/2013.

Persona a la que se cita: Orypema, S.L. en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en el concepto indicado a la celebración del juicio.

Lugar en que debe comparecer: En la Oficina Judicial de este Juzgado, sito en la dirección arriba indicada, Sala de Vistas número dos. Planta baja.

Día y hora en la que debe comparecer: El 13/03/2013, a las 10:00 horas.

Prevenciones legales. –

1. – Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social –LJS–).

2. – Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).

No obstante, previamente debe trasladar a la otra parte o aportar anticipadamente, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba documental o pericial de que pretenda valerse, que por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (artículo 82.4 de la LJS).

3. – Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).

4. – Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio asistida de abogado. Si Vd. también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe



participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

5. – En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta Oficina Judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (artículo 53.2, párrafo segundo de la LJS).

6. – La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante Secretario Judicial.

7. – Debe comparecer con D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia.

En Éibar (Gipuzkoa), a 17 de enero de 2013.

Secretario Judicial.

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Social número uno de Eibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Fecha de la resolución que lo acuerda: 17/01/2013.

Persona a la que se cita: Representante legal de Orypema, S.L., parte demandada en este juicio.

Objeto de la citación: Responder al interrogatorio solicitado por Agostinho Oliveira Da Cunha Folha sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.

Lugar en que debe comparecer: En la Oficina Judicial de este Juzgado, sito en la dirección arriba indicada, Sala de Vistas número dos. Planta baja.

Día y hora en la que debe comparecer: El 13/03/2013, a las 10:00 horas.

Previsiones legales. –

1. – Debe comparecer para el interrogatorio la persona que legalmente represente en juicio a la sociedad o entidad presentando justificación documental de dicho extremo (artículo 91.3 de la Ley de la Jurisdicción Social –LJS–).

2. – Si no comparece y no justifica el motivo de su incomparecencia, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando usted hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica o entidad a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).



3. – Se le advierte que, si como representante legal no ha intervenido en los hechos controvertidos, deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

En Éibar (Guipúzcoa), a 17 de enero de 2013.

Secretario Judicial.

Decreto. –

Secretario judicial que lo dicta: D/D.^a Jose Ignacio Aizpiri Echeverría.

En Éibar (Guipúzcoa), a 29 de enero de 2013.

Parte dispositiva. –

Se tiene por desistido a Agostinho Oliveira Da Cunha Folha de su demanda frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur.

Continúe el proceso respecto de los demás demandados.

De esta resolución doy cuenta a S.S.^a.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación a Orypema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Éibar (Guipúzcoa), a 7 de febrero de 2013.

El Secretario Judicial
(ilegible)